



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

USCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. 400 ptas
Centros oficiales 350 »

Director: D. Joaquín Oca Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presupuesto: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1974

Viernes 1 de marzo

Número 50

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 6/1974, de 13 de febrero, sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de mil ochocientos setenta, en su artículo doscientos setenta y seis, y el cuarto de la Ley adicional de mil ochocientos ochenta y dos, establecieron especiales normas procesales respecto a determinadas autoridades y funcionarios civiles. Posteriormente, la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco dispone en su artículo cuatrocientos dieciséis que el procesamiento de los Alcaldes, Concejales, Presidentes de Diputaciones y Diputados provinciales, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, sólo podrá ser acordado por las respectivas Audiencias Provinciales.

La imperiosa necesidad de salvaguardar el orden público, absolutamente indispensable para la convivencia social, impone extender aquellas normas al Cuerpo General de Policía, que de manera decisiva contribuye a su mantenimiento, en una actuación tanto más eficiente y meritoria cuanto que la misma implica a veces un grave riesgo de la integridad física e incluso de la vida de sus funcionarios, todo lo cual ha de llevar como justa contrapartida, por la delicada misión que se les encomienda, el otorgamiento de determinadas garantías en orden a su protección jurídica, en los casos en que los expresados funcionarios cometan algunos hechos, en el ejercicio de su cargo, que pudieran revestir los caracteres de delito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—En el supuesto de hechos que puedan revestir caracteres de delito cometidos por funcionarios del Cuerpo General de Policía en el ejercicio de las funciones de su cargo, corresponderá su conocimiento a las Audiencias Provinciales, conforme a las nor-

mas del capítulo III, título III, del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o por las establecidas en la misma con carácter ordinario, y en todo caso con las modificaciones que se disponen en la presente, aun cuando por la personalidad que al delito pudiera corresponder estuvieran comprendidos en la disposición tercera del artículo catorce de la precitada Ley.

Artículo segundo.—El Juez de Instrucción competente procederá a la incoación del correspondiente sumario, en el que se practicarán cuantas diligencias se estimen precisas para el mejor esclarecimiento de los hechos. En el supuesto de que el Juzgado no estuviere desempeñado por el Juez de Instrucción por razón de vacante, enfermedad u otro motivo legal, el que eventualmente le sustituya, una vez practicadas las diligencias más urgentes, remitirá las actuaciones, dentro del plazo de tres días, al Presidente de la Audiencia Territorial, cuya Sala de Gobierno designará a la mayor brevedad un Juez de Instrucción para que se encargue de la tramitación del sumario.

Artículo tercero.—Uno. Cuando de las diligencias sumariales resultaren indicios racionales suficientes para apreciar la comisión de un delito por parte de funcionarios del Cuerpo General de Policía en el ejercicio de las funciones de su cargo, el Juez de Instrucción se limitará a remitir las actuaciones, en el estado en que se encuentren, a la Audiencia Provincial, quien a la vista de las mismas acordará el procesamiento cuando fuere procedente, devolviendo el sumario al Juez para la continuación de su trámite hasta su conclusión.

Dos. Contra los autos de las Audiencias Provinciales en los que se acuerde el procesamiento de los funcionarios del Cuerpo General de Policía por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo no habrá otro recurso que el de súplica ante la misma Audiencia Provincial que lo dictó.

Artículo cuarto.—Uno. Cuando los hechos cometidos por funcionarios del Cuerpo General de Policía

en el ejercicio de las funciones de su cargo no revistan los caracteres de delito y si los de falta, corresponderá su conocimiento a los Jueces de Instrucción, con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el libro VI de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. Contra las sentencias dictadas por los Jueces de Instrucción en estos casos cabrá recurso de apelación ante la Audiencia Provincial respectiva.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 3/74

Precios del pan y normas sobre elaboración y venta.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, en la fabricación y venta del pan serán de aplicación en esta provincia, en el próximo mes de marzo, las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos.

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilizan en la fabricación de las restan-

tes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria, que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria.

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.

Candeal, 8 pesetas pieza.

Pesos y precios de las piezas de fabricación permitida

Las modelaciones de pan cuya fabricación se encuentra autorizada en las respectivas zonas de esta provincia, y los precios máximos al público, señalados para las mismas son:

a) Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Piezas: 1.300 gramos, Flama, 19 pesetas pieza; Candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, Flama, 9,50 pesetas pieza; Candeal, 10,50 pesetas pieza.

Piezas de 300 gramos, Flama, 5,50 pesetas pieza; Candeal, 6 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, Flama, 3,50 pesetas pieza; Candeal, 4 pesetas pieza.

Piezas de 110 gramos, Flama, 2,50 pesetas pieza.

Piezas de 85 gramos, Flama, 2 pesetas pieza.

b) Resto de la provincia

Piezas de 1.250 gramos, Flama, 17,50 pesetas pieza; Candeal, 18,50 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, Flama, 7,50 pesetas pieza; Candeal, 8 pesetas pieza.

Piezas de 250 gramos, Flama, 4 pesetas pieza; Candeal, 4,50 pesetas pieza.

En todas las panaderías y despachos, los industriales tienen, obligatoriamente, que poner a disposición del público, los formatos

vigentes cuyos pesos y precios antes se indican, para atender sin restricciones de ninguna clase la demanda del consumidor.

Elaboración de otras piezas

Complementariamente y además de dichas modelaciones y precios máximos, la industria panadera está autorizada para fabricar otras piezas libres de precios, distintas de las anteriores en formatos que permitan diferenciarlas claramente de las elaboraciones antes reseñadas.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia número 298, de 31-12-1970).

Carteles anunciadores de precios.

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase, pesos y precios que en la presente Circular se reseñan que deberán encontrarse sellados por esta Delegación Provincial, los de la capital y por las respectivas Delegaciones Locales los que correspondan a los restantes Municipios.

Asimismo, se encuentran obligados a exponer carteles en los que figuren iguales datos referidos a las piezas de precio libre que expendan.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

Sanciones.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de febrero de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobación de pliego de condiciones

En la sesión del Pleno celebrada el día 20 del corriente por la Corporación, se acordó aprobar

el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas del Concurso para contratar la adquisición e instalación en carretera de ocho señales o carteles con la leyenda, «Burgos, tierra del Cid», con un presupuesto o tipo de licitación a la baja de 340.400 pesetas.

En el plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, que está de manifiesto en el Negociado de Contratación, en horas y días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirán otras reclamaciones que las basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 25 de febrero de 1974.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario general, Jesús Martínez González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

D. José Moyna Menguez, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos,

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria de este Tribunal, de fecha 15 de julio de 1972, por la que se interesaba la detención e ingreso en prisión del procesado Jesús Jiménez Vielsa, nacido en Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), el día 11 de marzo de 1951, hijo de Ovidio y de María, de estado soltero, profesión jornalero, ya que dicho procesado ha sido detenido y se encuentra en prisión, a disposición de este Tribunal, sumario número 8-1972, Juzgado Instrucción Burgos, núm. 3.

Dado en Burgos, a 19 de febrero de 1974.—El Presidente, José Moyna Menguez.—El Secretario, Francisco Olano.

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación, Por el presente edicto, hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 216/73, a instancia

del Procurador don Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón, en nombre y representación del Colegio de Arquitectos de Madrid, contra Daniel Antón Pascual, industrial, vecino de Burgos, calle Vitoria, número 190-8.º, en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Burgos, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Colegio de Arquitectos de Madrid, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón y defendido por el Letrado don Gonzalo Vargas, contra Daniel Antón Pascual, industrial, vecino de Burgos, calle Vitoria, 190-8.º, declarado en rebeldía; y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada, adelante, contra bienes de Daniel Antón Pascual, industrial, vecino de Burgos, hasta hacer pago al Colegio de Arquitectos de Madrid, de la cantidad de cuarenta mil setenta y una pesetas con 16 céntimos de principal y cuatrocientas catorce pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmada.—José Luis Ollas.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación personal en forma al demandado Daniel Antón Pascual, expido el presente, en Burgos, a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible). 859.—342.00

Don Ignacio Herrera León; Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 258, de 1973, seguidos a instancia de don Argimiro Camarero Camarero, de Burgos, contra don Heliodoro Pérez Delgado, de Lodoso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Ilmo. señor don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo

visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Argimiro Camarero Camarero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, Fuentecillas, 4-3.º, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigido por el Letrado don Luis de Diego Mira, y de la otra y como demandado don Heliodoro Pérez Delgado, mayor de edad, casado, y vecino de Lodoso, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Heliodoro Pérez Delgado, mayor de edad, casado y vecino de Lodoso, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatrocientas mil pesetas de principal, seis mil trescientas tres pesetas, de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los particulares transcritos a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Heliodoro Pérez Delgado y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Ignacio Herrera León.

863.—367.00

Cédulas de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 558/73, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre imprudencia, con daños, seguido por José Luis Muñoz Labrador, de 38 años de edad, casado, industrial, hijo de Alejandro y de Trinidad, natural y vecino de Villamayor de los Montes.—Contra Enrique Wazan de la Vega, de 24 años de edad, vecino

de Madrid, últimamente domiciliado en la calle Virgen de Lourdes, número 28, provisto de D.N.I., número 31.182.796, expedido en Cádiz el día 23 de noviembre de 1967, conductor de la Empresa Plastiarts, sociedad anónima, y en la actualidad en ignorado paradero; y en concepto de responsable civil subsidiaria la Empresa Plastiarts, sociedad anónima, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Wazan de la Vega, como autor responsable de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado José Muñoz Labrador, en concepto de daños y perjuicios sufridos en el vehículo propiedad del mismo, en la cantidad de tres mil cuatrocientas treinta pesetas, y decreto la responsabilidad subsidiaria sobre la Empresa Plastiarts, S. A., como propietaria del vehículo causante de los daños denunciados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.»

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha. Concuera con su original y para que sirva de notificación respecto de dicha sentencia en cuanto al denunciado Enrique Wazan de la Vega, que se halla en ignorado paradero, y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

En el juicio de faltas número 1.197 de 1973, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 12 de febrero de 1974.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como lesionado, Julio Prieto López, de 22 años, soltero, pintor y con domicilio en Valladolid, calle San José de Calasanz, 2, 4.º-E, siendo denunciado Francisco Gómez Carpio, de 33 años, casado, pintor y con domicilio en la calle Vitoria, núm. 181, y...

Fallo: Que debo condenar y con-

deno a Francisco Gómez Carpio, a la pena de mil pesetas de multa, represión privada, suspensión del permiso de conducir por un mes y pago de costas, así como que indemnice al perjudicado Julio Prieto López, en la cantidad de 18.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Gómez Carpio, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 12 de febrero de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

En el juicio de faltas número 852 de 1973, seguido ante este Juzgado Municipal núm. 2, por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 18 de febrero de 1974.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia simple, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado Victoriano Santana da Silva, vecino de Burdeos, domiciliado en 10 Rue de Bearn, y como denunciado, José Barbero Arosa, de 38 años, perito industrial y domiciliado en esta ciudad, calle Vitoria, número 73, 1.º A, y ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Barbero Arosa, de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación.—Leída la anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Victoriano Santana da Silva, que se encuentra en ignorado paradero, mediante la inserción de la presente en el Boletín Oficial, ex-

pido la presente en Burgos, a 18 de febrero de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

Castrojeriz

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 120 de 1973, sobre imprudencia con lesiones y daños, se cita a Joaquín Da Costa, residente en París, 75,003, 70 rue des Gravilliers, a Antonio Riveiro, residente en Saint Germain en Laye (Francia), Ferme de Fromainville, 78600, Maison Laffitte, a Manuel Riveiro, residente en Maisón Laffitte (Francia), 78600, 1 Avenue Bourdaloue, a Geoffrey Hodbson, residente en Londres, Cleveland Row, St. James, London Swia 1dj, y al legal representante de la Firth Cleveland Ltd, de Londres, para que todos ellos, comparezcan ante este Juzgado Comarcal, el día 27 de marzo próximo y hora de las 12,15, a la celebración del juicio de faltas, con las pruebas que tengan, apercibidos del perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparecen sin justa causa.

Castrojeriz, a 19 de febrero de 1974.—El Secretario Pedro Alonso.

Villarcayo

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 11/1974, a instancia de don Bernardino y don Elías Corral Gutiérrez, contra la Junta Vecinal de Villalázara y otros ha recaído la siguiente providencia:

«Providencia—Juez Sr. Martínez Adúriz.—Villarcayo, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Dada cuenta por presentado el anterior escrito, documentos y copias que se acompañan, fórmense autos; teniendo por comparecido y parte al Procurador don Antonio González Peña en la representación con que acciona de don Bernardino y don Elías Corral Gutiérrez, según resulta de la escritura de poder que como se pide se le devuelve después de testimonial; se admite a trámite la demanda que se formula, cuya sustancia habrá de acomodarse a la del juicio declarativo ordinario de mayor cuantía; confírase traslado de la misma con emplazamiento a los siguientes demandados: Junta Vecinal de Villalázara, del Ayuntamiento de Merindad de Montija, en la persona de su representante legal doña Celia López Bustamante, casada, asistida por su esposo, vecinos de Bilbao, calle Solocaoche, 11-1.º, izqd., librándose el correspondiente exhorto al

Juzgado de Primera Instancia Decano de Bilbao y entregándose al Procurador señor González Peña para que se cuide de su diligenciamiento y reporte; doña Isabel Fernández Angulo, viuda; don Jesús Baranda Fernández y su esposa doña Margarita López Rueda; don Bonifacio Ruiz García y su esposa doña Cecilia Corral López; don Pedro Corral López y su esposa doña Teodosia Leciana Castaños; don Valeriano Salas Gómez y su esposa doña Secundina González Mena; doña Modesta Ortiz Leciana, viuda; don Daniel Setién Abascal y su esposa doña María Adoración Sañudo Pérez; don Benigno Linares Sainz de la Maza y su esposa doña María del Carmen Vivanco Vivanco; D.ª Pilar Mena González, viuda; don Justo Mena Pérez, viudo; doña Nicolasa Díaz Pérez, viuda; don Elías López Alonso y su esposa doña María de los Remedios Gutiérrez Blanco; don Modesto Díez González y su esposa doña Fortunata Sainz Ruiz; don Juan Baranda Martínez, viudo; don Antonio Baranda Ezquerro y su esposa doña Silvia Angulo Baranda; don Jerónimo Sañudo Pérez y su esposa doña Amalia Ortiz Fernández; don Tomás Montejo Pereda y su esposa doña Margarita Relloso López; don Ramón Blanco Rueda y su esposa doña Felicitas Díez González; don Isidoro González Vélez y su esposa doña Ester Mena González; doña Jovita Sañudo Pérez, viuda; don Gregorio Alvarez García y su esposa doña Clara Zorrilla González; don Telesforo Alvarez García; doña María de los Milagros González Vadillo; don Tomás Montejo Relloso y su esposa doña Victoriana Montejo Zorrilla; don Lorenzo Fariñas Angulo y su esposa María del Carmen Vivanco Vivanco; don Ramón González López y su esposa doña Aurora Sañudo Pérez; doña Dionisia Corral López, viuda; don Teodoro Gutiérrez González, viudo; doña Emilia Blanco; doña Manuela Pérez Setién, viuda; don Fermín López Rueda y su esposa doña Eloisa Antolano de la Era; don Ramón González Mardones y su esposa doña María del Carmen Anzola González; doña Engracia Mena González, viuda; doña Aurora Montejo Pereda, viuda; don Constantino Peña Pajares y su esposa doña María Ruiz López; don Marcos Jaime Idigora Ruiz y su esposa doña Julia Núñez Gorospe; don Benito del Hoyo Peña y su esposa doña Lidia Corral Mena, cuyos domicilios son desconocidos y a cuantas personas físicas o jurídicas se crean con derecho a las propiedades en las fincas «La Sierra» y «La Peña» y dichas mujeres casadas asistidas de sus esposos. Se actúa también en beneficio o interés de los herederos o causahabientes de don Pedro Mena Pereda, don Pedro Relloso Torres, don Felipe Mena González y don Rufino Rasines Muñoz, como propietarios de las fincas que se describen en la demanda, entendiéndose también demandadas las

esposas de los que puedan actualmente estar casados a los efectos del artículo 1.413 del Código Civil para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma, y si les conviniere bajo la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, se expide el presente edicto para que las personas antes dichas puedan comparecer en el plazo antes indicado a partir de la publicación del presente.

Dado en Villarcayo, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez de Primera Instancia, (ilegible).

876. — 740.00

Madrid

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 702/71 procedente del Juzgado suprimido número 18 de esta capital, se sigue procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito Industrial contra don Antonio Dominguez de Lucas, para la efectividad de un préstamo de ocho millones doscientas noventa y seis mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo y que es como sigue:

«Parcela ubicada en la manzana letra K sita en el polígono industrial Gamonal-Villimar, zona sur de la ciudad de Burgos, que mide quince mil trescientos cinco metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: norte, en línea de 173,93 metros, con calle número 15; sur, en igual línea, con terreno de la Caja de Ahorros (Provincial) Municipal y de la Sección Femenina; este, en línea de 88 metros con terrenos de la calle número 14; y oeste, en la misma línea, con terrenos de la futura calle núm. 12.

Se encuentra inscrita al tomo 2.358, libro 367, 5.º de la Sección 3.ª, folio 53, finca 253, 2.º del Registro de la Propiedad de Burgos. Dentro de dicha manzana están ubicadas las siguientes instalaciones y dependencias:

a) Fábrica de parquet mosaico, cuyo solar ocupa una superficie de 15.305 metros cuadrados y 84 decímetros; cerrado por un murete de ladrillo coronado por una albardilla de piedra granítica.

b) La portería, adosada a la puerta de entrada, constituida por una sola planta de fábrica de ladrillo.

c) Talleres y almacenes que consisten en un edificio de una sola planta de forma rectangular y

dimensión de 52 metros por 30, con estructura metálica.

d) Edificio de oficinas, servicios, comedor, vivienda, etc., de dos plantas, de dimensiones de 18 por 10 metros, adosado al taller y almacenes, también con estructura metálica.

e) Taller de aserradero constituido por una nave rectangular de diez por veinticuatro metros, formada por pilares, cercas metálicas a dos aguas con separaciones de cuatro metros, cubierta por chapa ondulada de fibro-cemento.

f) Secadero constituido por siete compartimentos secaderos, adosados, formando en total un rectángulo de 28,48 por 15,80 metros en fábrica de ladrillo macizo.

Todo el solar, aparte de los edificios, lleva un pavimento de hormigón hidráulico con sus juntas de dilatación y pendientes para evacuación de aguas pluviales y va asentado sobre una base de piedra partida y apisonada. Los servicios constituyen el suministro de agua a partir de un pozo ubicado dentro del enclave de la fábrica, previamente analizada y la evacuación de las aguas residuales, se efectúa por tuberías de cemento enterradas y actualmente está instalada la tubería general para la evacuación de dichas aguas.

En dicha finca se encuentra la siguiente maquinaria e instalaciones complementarias, detalladas suficientemente en los expresados autos: Un secadero «Eisenmann-Mocama, para madera; una caldera, tipo MC-V-160; un centro de transformación intemperie; una carretilla elevadora, marca «Fenwich»; dos trenes para fabricación de parquet, marca «Schoreder»; una prensa; dos afiladoras; una máquina de afilado de cuchillas de cepillo; otra para tensionar sierras y otra afiladora automática de afilado recto y oblicuo; dispositivo de sujeción para sierras de cinta; una máquina para templar; otra automática de recalcar e igualar; sierras de cinta; sierra de tambor; otras dos máquinas, una para templar sierras circulares y otra para su afilado; todas ellas con sus correspondientes complementos y accesorios precisos; instalación de calefacción por aire caliente en naves de maquinaria, parquet, mosaico, afilado y almacén; y dos aspiradores centrifugos, marca Rierge, así como cuatro máquinas de aserrar.

El precio de valoración fijado en la escritura de préstamo es de quince millones trescientas sesenta mil pesetas y servirá de tipo para esta segunda subasta el 75 % del mismo; y el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en General Castaños núm. 1, 3.ª planta, el día tres de abril del año en curso a las once de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo expresado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa

del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para los licitadores que lo deseen y se entenderá que los mismos aceptan como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y por último que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Se advierte a los posibles licitadores que existe cuestión litigiosa pendiente entre el Banco de Crédito Industrial, S. A., y la Hacienda Pública, sobre la posible preferencia de una carga, cuyo importe de 6.278.032 pesetas ha sido consignado por el referido Banco y que, de declararse tal preferencia a favor de la Hacienda, el rematante quedará subrogado en la obligación de satisfacerla.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» del Estado, «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el periódico diario «El Alcázar», de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez de Primera Instancia, Antonio Huerta y Alvarez de Lara. — El Secretario (ilegible).

877. — 975.00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de las líneas eléctricas de alta tensión a 13,2 kv. a Burgos y declaración en concreto de Utilidad Pública de la misma, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718. — Exp. 26.219. — F. 541.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Burgos.

Características principales:

— Línea a 13,2 kv., de 615 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en la línea urbana sur y final en el centro de transformación Via Empalme.

— Centro de Transformación Via Empalme, de tipo intemperie

sobre postes metálicos, con transformador de 160 kva. y relación 13.200/230-133 v.

— Línea a 13,2 kv. de 64 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera, con origen en el apoyo núm. 4 de la línea al centro de transformación Vía Empalme, y final en el centro de transformación Camino Mirabueno.

— Centro de transformación Camino Mirabueno, de tipo intemperie, sobre postes metálicos, con transformador de 100 kva. y relación 13.200/230-133 v.

— Línea a 13,2 kv. de 81 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea al centro de transformación Romanceros y final en dicho centro de transformación.

— Línea a 13,2 kv. de 161 m. de longitud sobre torres metálicas en doble circuito, con origen en la línea al centro de transformación Crucero y final en dicho centro de transformación.

— Línea a 13,2 kv., de 208 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera con origen en la línea al centro de transformación Sancha Palomares y final en el centro de transformación Sancha Palomares.

— Línea a 13,2 kv., de 6 m. de longitud, derivación del apoyo anterior al centro de transformación Sancha Palomares, al centro de transformación Granja Palomares.

— Centro de transformación Granja Palomares, de tipo intemperie sobre postes de hormigón con transformador de 100 kva. y relación 13.200/230-133 v.

— Línea a 13,2 kv., de 21 m. de longitud sobre apoyo de hormigón con cruceta tipo bóveda, con origen en la línea a Cortes y final en el centro de transformación Cartuja Nueva.

— Centro de transformación Cartuja Nueva, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 100 kva. y relación 13.200/230-133 v.

— Línea a 13,2 kv. de 208 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torres metálicas, con origen en la línea urbana sur y final en el centro de transformación Caño Argos.

— Centro de transformación Caño Argos, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 kva. y relación de 13.200/230-133 v.

— Línea a 13,2 kv., de 149 m. de longitud, sobre apoyo de hormigón con cruceta de madera, con origen en la línea Carretera de Valladolid y final enlazando con la línea del centro de transformación Valderrodillo y Yagüe Escuelas.

— Línea a 13,2 kv. de 4 m. de longitud, con origen en la línea margen derecha y final en el centro de transformación Calle de León.

— Centro de transformación Calle de León, de tipo intemperie, so-

bre postes de hormigón, con transformador de 160 kva. y relación 13.200/230-133 v.

— Línea a 13,2 kv., de 249 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en la línea norte I, y final en el centro de transformación Camino Cementerio.

— Centro de transformación Camino Cementerio, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 160 kva. y relación 13.200/230-133 v.

— Línea a 13,2 kv., de 477 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica, tipo bóveda, y torre metálica, con origen en la línea que pasa por el centro de transformación Yllera II, al centro de transformación Academia de Ingenieros, y final en el centro de transformación Condesa Mencia.

— Centro de transformación Condesa Mencia, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 160 kva. y relación 13.200/230-133 v.

— Línea a 13,2 kv. de 625 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica, tipo bóveda, de enlace entre las líneas a Villayerno y al centro de transformación Villimar Convento.

— Línea a 13,2 kv., de 179 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en la línea que llega a Villafria procedente de la ETE Gamonal, y final en el centro de transformación Villafria Planta Hormigonado.

— Centro de transformación Villafria Planta Hormigonado, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 160 kva. y relación 13.200/398-230 v.

— Centro de transformación Villatoro Asfaltos, de tipo intemperie, sobre postes metálicos, con transformador de 160 kva. y relación 13.200/230-133 v.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.934.379 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Burgos, calle Madrid núm. 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de febrero de 1974.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

380.—915,00

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Itero del Castillo (Burgos) por Decreto de 12 de julio de 1973, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá

en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don Luis Ollas Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 1 de los de Burgos.

Vicepresidente: Don José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: Don Gabriel de la Mata Gieil, Registrador de la Propiedad de Castrojeriz.

Don Emiliano Alvarez Buitrago, Notario de Melgar de Fernamental.

Don Carlos Quintana Sevilla, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don César Pérez Abad, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Itero del Castillo.

Don Patricio del Río Martínez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Itero del Castillo.

Don César Pérez Abad, vocal de esta Comisión en representación de los mayores aportantes de bienes a la Concentración.

Don Angel Calderón Tapia, vocal de esta Comisión en representación de los medianos aportantes de bienes a la Concentración.

Don Emilio Reinoso Calleja, vocal representante de los menores aportantes de bienes a la Concentración.

Secretario: Don Ernesto Polo Resta, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Itero del Castillo, 13 de febrero de 1974.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Acordada por Decreto de 13 de abril de 1956, la concentración parcelaria en la zona de Pampliega (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 28 de febrero de 1974, y se prolongarán durante un periodo de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará

el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973, Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Pampliega (P. de Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 21 de febrero de 1974.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Refecas.

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don Manuel Germain Miguel y Félix Ruiz Rivero, vecinos de Alar del Rey (Palencia).

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Coto de caza BU-10.072, situado en el término municipal de Hinojal de Río Pisuerga.

Cebos autorizados: Dexteutanol
Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular pe-

tionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar dos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente letreros o avisos indicadores en visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 4 de febrero de 1974.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil accidental, Casto Pérez de Arévalo.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte «Cuesta Valnera», núm. 152 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Fresnedo, término municipal de Soba (Santander) y como colindante con terrenos pertenecientes a la Merindad de Montija, de la provincia de Burgos, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (c./ Rodríguez, núm. 5), durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial», para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar sobre la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representante, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, núm. 112, de fecha 18 de septiembre de 1972) debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Santander, 20 de febrero de 1974.—El Ingeniero, Jefe del Servicio, Antonio Cuesta.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

La Junta Administrativa de Quecedo de Valdivielso (Burgos), solicita autorización para proceder al vertido de las aguas residuales procedentes del colector municipal, al cauce del arroyo Santillán. El volumen medio a verter es de 0,40 l/s. y máximo de 0,76 l/s.

Las aguas serán tratadas en tres pozos decantadores, según planos que han presentado.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Junta Administrativa de Quecedo de Valdivielso, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estará el expediente de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, Ge-

neral Mola 23, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo indicado.

Zaragoza, 11 de febrero de 1974.
—El Comisario Jefe, J. I. Bodega.
946.—177,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Teófilo Serrano González, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para la instalación de un depósito de fuel oil, en la calle de la Lealtad, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de febrero de 1974.—
El Alcalde.—P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

949.—169,00

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.—Burgos

Resumen del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la presentación de un estudio sobre ideas para ornamentación de un paramento en las Piscinas cubiertas de «El Plantío» de Burgos.

Este estudio comprenderá, al menos:

- Memoria descriptiva de la idea del concursante.
- Un plano de alzado.
- Un diseño o dibujo de perspectiva de conjunto:

Se establece un único premio de veinticinco mil pesetas (25.000).

Las proposiciones deberán presentarse en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y

de Recreo, Espolón 1, en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas, que tendrá lugar a los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio y a las diecisiete horas.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado, en la oficina del Servicio Municipalizado, figurando en la cubierta del sobre la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el Concurso para la presentación de un estudio sobre ideas para ornamentación de un paramento en las Piscinas cubiertas de «El Plantío», de Burgos».

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en la calle, número ..., piso ..., de profesión, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, núm., correspondiente al día ... de de 1974, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso para la presentación de un estudio sobre ideas para ornamentación de un paramento en las Piscinas cubiertas de «El Plantío», de Burgos, las cuales acepta en su totalidad el firmante, presentando

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 19 de febrero de 1974.—
El Presidente del Consejo de Administración, (ilegible).

914.—309,00

Ayuntamiento de Las Hormazas

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de las instrucciones de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

Cuentas generales de presupuestos de los ejercicios de 1959 a 1970, ambos inclusive.

Cuenta de Administración del Patrimonio municipal de iguales ejercicios.

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que puzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Hormazas, 18 de febrero de 1974.—El Alcalde, Eduardo Pérez.

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Por don José Ignacio Palacios Asenjo, como director de «Palacios Electrodomésticos», en calidad de instalador, se ha solicitado de este Ayuntamiento la preceptiva autorización para la instalación de un depósito de almacenamiento de gas propano de 1.785 litros para alimentación de aparatos de consumo del «Hostal La Espiga de Oro», de esta villa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, las reclamaciones que estimen del caso, quedando advertidos que transcurrido el plazo que se señala no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda, 18 de febrero de 1974.— El Alcalde, D. Calzada.

897.—176,00